

**DECRETO PROVINCIAL N° 1902/90**

**COMISIÓN PROVINCIAL DE COORDINACIÓN Y CONTROL**

**DE POLÍTICAS ASOCIADAS A LA PROBLEMÁTICA DEL VIH/SIDA**

CREACIÓN DE LA COMISION EJECUTIVA INTERMINISTERIAL  
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA INFECCIÓN POR VIH

ARTÍCULO 1.-

(texto VIGENTE conf. Dec. 2235/1992)

Créase en jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social, la Comisión Intersectorial para la Prevención y Control de la Infección por H.I.V., en adelante denominada "la comisión", la que será presidida por el suscripto en carácter honorario, delegado ejecutivo el ministro de Salud y Acción Social y secretario el señor subsecretario de Salud.

ARTÍCULO 2.-

(texto VIGENTE conf. Dec. 2235/1992)

La comisión estará integrada por:

Un representante, relacionado con la problemática específica, por las siguientes jurisdicciones:

Gobernación:

Secretaría de Seguridad.

Ministerio de Gobierno y Justicia:

Subsecretaría de Justicia,

Subsecretaría de Asuntos Municipales.

Dirección General de Escuelas y Cultura.

Consejo Provincial de la Mujer.

Subsecretaría de Salud:

Direcciones provinciales de:

Medicina Sanitaria,

Hospitales,

Atención Médica y

Planificación para la Salud.

Direcciones de:

Salud Mental,

Medicina Asistencial y

Atención Primaria de la Salud,

Jefatura del Programa Provincial de Prevención y Control de la Infección por H.I.V.

- Subsecretaría de Organización Comunitaria.
- Subsecretaría de Infancia, Familia y Medio Ambiente.
- Otras áreas dependientes del Poder Ejecutivo.

### ARTÍCULO 3.-

(texto VIGENTE conf. Dec. 2235/1992)

Se invitará a participar de la comisión a:

- Suprema Corte de Justicia: Un magistrado.
- Cámara de Diputados: Un legislador (Comisión de Salud).
- Cámara de Senadores: Un legislador (Comisión de Salud).
- Juzgados de Menores: Un magistrado.
- Fuerzas de seguridad.
- Cultos religiosos.
- Entidades colegiadas relacionadas con el área de Salud.
- Entidades gremiales.

### ARTÍCULO 5.-

(texto VIGENTE conf. Dec. 2235/1992)

Elaborar sus bases de organización y funcionamiento dentro de los sesenta (60) días de promulgado el presente decreto.

### ARTÍCULO 8.-

(texto VIGENTE conf. Dec. 2235/1992)

La comisión informará anualmente o cuando lo considere pertinente a las respectivas jurisdicciones, lo actuado y la programación de actividades para el siguiente año.

5 de junio de 1990.